3994 *RESOLUCION de 28 de enero de 1984, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se determina el límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero a efectos de solicitud de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984.*

El número 2 de la disposición segunda de la Orden de 13 de enero de 1984 de la Presidencia del Gobierno por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984, se determinan los límites máximos de los ingresos familiares y se fijan los tipos y cuantías de las ayudas, reconoce al Instituto Español de Emigración la competencia para fijar el límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero a estos efectos.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El límite del 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que con carácter general se establece para 1984 para la obtención de estas ayudas individuales queda modificado por lo que respecta a los trabajadores emigrantes en el extranjero y será, en cada caso, el que resulte de multiplicar dicha cantidad por el coeficiente que figura en la tabla siguiente:

Países	Coeficiente
Australia, Canadá y Reino Unido	1,2
República Federal Alemana, Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Italia y Dinamarca	1,5
Estados Unidos, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza	2,3
Restantes países no incluidos en la enumeración anterior	1

Segundo.—A efectos de la presente Resolución, los interesados deberán presentar fotocopia de su inscripción en el Registro de Nacionales de la demarcación consular correspondiente en su país de residencia.

Madrid, 28 de enero de 1984.—La Directora general, María Teresa Iza Echave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3995 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de La Bordeta (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Agrupación de Productores Agrarios «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de La Bordeta (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de julio de 1983, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 7 de septiembre de 1983, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupación de Productores Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.°, punto 4, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 113.

Segundo.—La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de la Cooperativa como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Lérida, Albatarrech, Sunyer, Alfés Artesa de Lérida, Sarroca de Lérida, Almacellas, Montoliú de Lérida, Sudanell, Aspa y Solerás, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la Ley 29/1972, será el día 1 de julio de 1983.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 5,5; 4,0 y 2,0 millones de pesetas, correspondiente a la primera, segunda y terceras campañas de comercialización de la Entidad en régimen de Agrupación de Productores Agrarios, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3996 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga la obtención del certificado de especialidad para el personal que navegue en buques-tanque para el transporte de gases licuados.*

Ilmo Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1983 establece el curso y certificado de especialidad para el personal de la Marina Mercante que navegue en buques-tanque para el transporte de gases licuados.

La disposición transitoria de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques-tanque para el transporte de gases licuados podrán solicitar la expedición del certificado, acreditando este extremo mediante certificación previa expedida por la autoridad competente, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

El Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente del Mar 1978, de la Organización Marítima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 28 de abril de 1984, en la Regla V/3 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques-tanque para el transporte de gases licuados al personal que reúna los requisitos expresados en el párrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello, y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 28 de abril de 1985 la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de buques-tanque para el transporte de gases licuados en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

3997 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga la obtención del certificado de especialidad para el personal que navegue en buques tanque para el transporte de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982 establece el curso y certificado de especialidad para el personal de la Marina Mercante que navegue en buques tanque para el transporte de productos químicos.

La disposición transitoria de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques tanque para el transporte de productos químicos podrán solicitar la expedición del certificado, acreditando este extremo mediante certificación previa expedida por la